



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 488-2022-MPP/GM

Paita, 06 de diciembre del 2022.

VISTO: El Expediente N° 202100862, de fecha 04 de febrero del 2021, sobre Pagos Pendientes a la AFP PROFUTURO, correspondientes al señor ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente N° 202100862, que contiene el documento de Registro N° 0862, de fecha 04 de febrero del 2021, el Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, se dirige a la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando Pagos de Aportes a la AFP precisando que con Registro N° 19914-2017, solicitó el pago de aportes previsionales aportado como trabajador activo, por la deuda que mantiene su representada a favor de la AFP PROFUTURO, sobre sus aportaciones.

Que, mediante Informe N° 099-2021-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 26 de febrero del 2021 el Responsable de Planillas alcanza al Subgerente de Recursos Humanos el reporte de deuda que mantiene la Municipalidad Provincial de Paita, del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, información de deuda cierta insoluta. Asimismo, señala que a efectos de atender los pagos pendientes se deberá hacer el trámite a través de la web de AFP PROFUTURO O AFPNET, a fin de que se actualice la deuda con los factores de interés a la fecha que se va a realizar el pago.

Que, mediante Informe N° 115-2021-MPP-GAF, de fecha de recepción 25 de marzo del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal por el monto de S/. 7,843.57 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 57/100 Soles), por concepto de pago de los aportes previsionales pendiente a la AFP PROFUTURO, respecto del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA.

Que, mediante Informe N° 104-2021-MPP/GPyP-SGP, de fecha de recepción 12 de abril del 2021, la Subgerencia de Presupuesto, refiere que si bien los presente actuados son remitidos por la Gerencia de Administración y Finanzas, con la finalidad que se realice la Certificación Presupuestal, para atender el pago de aportes previsionales, del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, también lo que es conforme a la Programación Multianual y Formulación del Presupuesto Institucional de la comuna Provincial de Paita, para los años 2021 al 2023, se cerró el 20 de julio del 2020, en el cual no se programó deudas pendientes por el concepto de pago por devengados de aportes de AFP, haciendo referencia que como es de conocimiento, por el tema de la Pandemia del COVID 19, se ha recortado transferencias programadas del presupuesto de los años 2021 al 2023. Recomendando que se programe en el Presupuesto del año 2022, o por el contrario, dependiendo del comportamiento de los ingresos financieros de los que resta del año 2021, se pueda realizar pago alguno.

Que, mediante Proveído N° 0508-2022-MPP-GPYP-SGP, de fecha de recepción 08 de marzo del 2022, la Subgerencia de Presupuesto deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Nota de Certificación de



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Crédito Presupuestario N° 000000515, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), con cargo a la específica de gasto 2.1.3.1.1.3 Aporte a los Fondos de Pensiones, para pago a cuenta de deuda pendiente de aportes previsionales a AFP PROFUTURO del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, mediante Proveído N° 075-2022-MPP/GSG, de fecha de recepción 24 de marzo del 2022, la Gerente de Secretaría General, solicita a la Subgerente de Atención al Ciudadano realizar la búsqueda en el Archivo General la resolución donde se reconoce la deuda de AFP del Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA.

Que, mediante Proveído N° 098-2022-MPP-GSG- SAC, de fecha 28 de marzo del 2022, la Subgerencia de Atención al Ciudadano; informa que no existe resolución sobre reconocimiento de deuda del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA.

Que, mediante Informe N° 400-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 08 de abril del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina en sus conclusiones lo siguiente:

- ❖ Declarar PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, sobre deuda de aportes previsionales descontados por la Municipalidad Provincial de Paita a favor de la Administradora de Fondo de Pensiones AFP PROFUTURO, debiéndose emitir el Acto resolutivo correspondiente, por lo que deberá realizarse los depósitos de dinero a nombre de la mencionada AFP a favor de la cuenta individual del trabajadores solicitante, debiendo cancelar la acreencia por el concepto total; previa actualización de deuda, pues la no cancelación de los aportes del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, originaría un proceso judicial ejecutivo, por el cual AFP INTEGRAL, pueda realizar embargos de bienes y/o cuentas bancarias que tenga como fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados o Recursos Ordinarios.
- ❖ Que, CUMPLA la entidad municipal con realizar los depósitos a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP - PROFUTURO), RECOMENDANDO HACER EL TRÁMITE A TRAVÉS DE LA WEB DE AFP INTEGRAL O AFPNET, A FIN DE QUE SE ACTUALICE LA DEUDA CON LOS FACTORES DE INTERÉS A LA FECHA QUE SE VA A REALIZAR EL PAGO
- ❖ DISPONGASE LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL de los montos pendientes por pagar de los aportes previsionales retenidos por la entidad, pendiente de programar para el año 2022.
- ❖ Remitir copias de los presentes actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de esta comuna provincial, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la no cancelación de aportes del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, a pesar que ha dicho servidor municipal se le ha venido descontando de su remuneración dicha aportación desde el año 1996.

Que, mediante Informe N° 700-2022-MPP/SGRH/PLIAS, de fecha 23 de agosto del 2022, el Responsable de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, alcanza la deuda actualizada al 31 de agosto del 2022 que mantiene la Municipalidad Provincial de Paita con PROFUTURO AFP por el Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA

Que, mediante Informe N° 1039-2022-GAJ-MPP, de fecha de recepción 15 de noviembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

- ❖ RATIFICAR las disposiciones legales contenidas en el INFORME N° 400-2022-GAJ-MPP, de fecha 07 de abril del 2022, emitido por la Abog. Mary Mercedes Meca Querevalú – Gerente de Asesoría Legal, EN LA TOTALIDAD DE SU EXTREMOS.

Que, asimismo señala que se debe de precisar, ciertas premisas fácticas y normativas del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES - D.S N° 054-97-EF:

El objeto de dicha ley especial, es el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), y así contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorgar protección ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones.

Complementariamente participan del SPP las empresas de seguros que proveen las prestaciones que correspondan, así como las entidades o instancias que participan de los procesos operativos asociados a la administración de los Fondos de Pensiones.

El SPP provee obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio

Que, la comuna Provincial de Paita, no ha cancelado los aportes del Servidor Municipal ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, desde el año 1996, a pesar que, a dicho servidor, se le ha venido realizando su descuento mensual en su remuneración, por concepto de aportación de AFP, generándose una acreencia en favor de AFP PROFUTURO, por el monto de S/ 7,843.57, (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y TRES con 57/100 Soles), a la fecha de elaboración del Informe N° 099-2021-MPP-SGRRIII-PLLAS del 26 de febrero del 2022).

Que los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por:

- El 10% (diez por ciento de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización.
- Un porcentaje de la remuneración asegurable destinada a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio.
- Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable.

Cuando las AFP cobren la comisión por retribución sobre la remuneración asegurable desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano, deberán realizar una provisión correspondiente a la retribución por la administración de los nuevos aportes, de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) 18. Por normas reglamentarias de la Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, se establecerán las condiciones de implementación gradual de la NIC 18.

Los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador.



Juntos gobernamos mejor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022



Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los que podrán ser convertidos en aportes voluntarios con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al Sistema Privado de Pensiones.

Los aportes, deben ser declarados, retenidos y pagados por el empleador a la entidad centralizadora de recaudación.

El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la entidad centralizadora mencionada.

La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo establecido en las normas pertinentes, generará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio previsto para las obligaciones tributarias en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF y normas modificatorias.

Cuando el empleador no cumpla con el pago oportuno de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, deberá formular una "Declaración sin Pago" de los mismos, dentro del mismo plazo que tiene para efectuar el pago de los aportes del trabajador, utilizando el formato que designe la Superintendencia de AFP.

El incumplimiento de la obligación de formular dicha declaración por parte del empleador, o la formación incompleta de la misma, será sancionado por la Superintendencia de AFP con multa equivalente al 10% (diez por ciento) de la UIT vigente a la fecha de pago, por cada trabajador cuyos aportes no fueran declarados.

Sin perjuicio de las sanciones, multas o intereses moratorios que pudieran recaer sobre el empleador por la demora o el incumplimiento de su obligación de retención y pago, el trabajador, la AFP y/o la Superintendencia pueden accionar penalmente por delito de apropiación ilícita contra los representantes legales del empleador, en el caso de que en forma maliciosa incumplan o cumplan defectuosamente con su obligación de pagar los aportes previsionales retenidos. Si el empleador no retuviera oportunamente los aportes de sus trabajadores, responderá personalmente por el pago de los intereses moratorios y multas a que hubiera lugar, sin derecho a descontárselos posteriormente a sus trabajadores. El empleador sólo podrá descontar a sus trabajadores aquel monto nominal que debió retener y no retuvo, correspondiente específicamente a los aportes que les hubiera correspondido pagar en la fecha que debió efectuarles la retención.

Se considera legalmente responsable:

- Al Gerente designado conforme a los Artículos 185 y siguientes de la Ley General de Sociedades, si el empleador fuera una sociedad anónima. Si el Gerente fuera una persona jurídica, la responsabilidad recaerá en quien la represente, conforme al Artículo 193 de la Ley General de Sociedades;
- Al funcionario de más alto nivel, si el empleador fuera una persona jurídica distinta;
- Al Titular del Pliego o quien haga sus veces, si el empleador fuera una entidad perteneciente al Sector Público; y,
- A la persona que dirige el negocio o actividad, si el empleador fuera una persona natural.



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Toda Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), bajo responsabilidad, tiene la obligación de interponer la correspondiente demanda de cobranza judicial de adeudos previsionales, cuando al haber calculado y emitido la respectiva Liquidación para Cobranza ésta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo.

Corresponde a las AFP determinar el monto de los aportes adeudados por el empleador a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley y proceder a su cobro. Para tal efecto, las AFP emitirán una Liquidación para Cobranza, sin perjuicio de seguir el procedimiento que se establezca mediante Resolución de la Superintendencia de Banca y Seguros, con las formalidades requeridas.

La Liquidación para Cobranza constituye título ejecutivo.

La Liquidación para Cobranza tendrá el siguiente contenido:

- Denominación de la AFP, nombre y firma del funcionario que practica la liquidación;
- Nombre, razón social o denominación del empleador;
- Los periodos de aportación a los que se refiere;
- El nombre de los trabajadores cuyos aportes se adeudan;
- El detalle de los aportes adeudados, incluyendo:
 - Los aportes impagos que se encuentren comprendidos dentro de la Declaración sin Pago correspondientes a la cuenta individual de capitalización del trabajador.
 - Los aportes impagos que demuestren o hagan presumir a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el monto de la deuda previsional, sobre la base de boletas de pago entregadas por el trabajador u otros documentos probatorios, incluyendo la historia previsional del trabajador.
- Los intereses moratorios devengados hasta la fecha de su elaboración; y,
- Los demás elementos que establezca la Superintendencia mediante Resolución. Para dicho efecto, la institución aprobará los formatos necesarios para el cobro de los aportes obligatorios e intereses moratorios.

La recuperación de aportes previsionales de cualquier trabajador afiliado al Sistema Privado de Pensiones, a través de procesos judiciales, está afecta al pago de todo arancel, tasa o derecho judicial aplicable creado o por crearse. Los aranceles, tasas o derechos no serán trasladados al trabajador afiliado; serán abonados al inicio y durante la tramitación del proceso. El juez ordenará conjuntamente con la sentencia el reintegro del arancel, tasa o derecho respectivo a la parte vencida.

Cuando una AFP, actuando de manera negligente, no inicie oportunamente el proceso de cobranza de adeudos de los empleadores, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, deberá constituir provisiones por los montos dejados de cobrar, a fin de cautelar el derecho del afiliado.

La ejecución de los adeudos contenidos en la liquidación para cobranza se efectúa de acuerdo al Capítulo V del Título II de la Ley Procesal del Trabajo.

Que, con fecha de recepción 17 de noviembre del 2022, Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emisión de acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 833-2022-MPP/A, de fecha 21 de noviembre del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 864-2022.MPP/A, de fecha 24 de noviembre del 2022;



Juntos gobernamos mejor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el pago de S/. 7,843.57 (Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 57/100 Soles), a favor de la AFP PROFUTURO, por concepto de pago de aportes previsionales del Servidor Municipal ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, deuda actualizada hasta el 31 de agosto del 2022; según reporte alcanzado por el Responsable de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al giro por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), a favor de la AFP PROFUTURO; por concepto de pago a cuenta de los aportes previsionales del Servidor Municipal ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, cargándose dicho monto a la fuente de financiamiento 5 Gastos Corrientes, de la partida presupuestaria: 2.1.3 1.1 3 Aportes a los Fondos de Pensiones, meta: 0025 Gestión Administrativa, conforme a lo señalado en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000515, emitida por la Subgerencia de Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Paita de acuerdo a la disponibilidad financiera de la institución.

ARTÍCULO TERCERO: REQUIERASE a la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 400-2022-GAJ-MPP, de fecha 07 de abril del 2022, acápite 2.1, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE copias de los presentes actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de esta comuna provincial, con la finalidad que actúe conforme a sus atribuciones, respecto a la cancelación de aportes del Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, a la AFP PROFUTURO, a pesar que ha dicho servidor municipal se le ha venido descontando de su remuneración dicha aportación desde el año 1996.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Servidor Municipal Sr. ANCELMO SAAVEDRA PEÑA, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Tesorería y demás áreas administrativas.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL

